

Ley del “Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico”, el “Día de Concientización del Cáncer de Seno” y el “Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino”

Ley Núm. 228 de 13 de octubre de 2006, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

Ley Núm. 51 de 20 de junio de 2007

Ley Núm. 46 de 16 de abril de 2020

Ley Núm. 50 de 6 de octubre de 2021)

Para designar el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico”, con el fin de crear conciencia, educar y prevenir a nuestra ciudadanía sobre esta enfermedad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer de seno es el tipo más común de cáncer entre las mujeres de los Estados Unidos y en Puerto Rico representa el 20 por ciento de las muertes a causa de esta enfermedad. Sin embargo, se ha demostrado que esta enfermedad, aunque rara, también afecta a los hombres. Cada año cerca de 1,300 hombres reciben la noticia de que tiene cáncer de seno y en el 2005 se reportaron 1,690 nuevos casos y 460 muertes a causa de ello.

Estudios demuestran que existe una relación entre el número de casos de cáncer de seno en la etapa avanzada y no haber recibido mamografías entre uno y tres años antes del diagnóstico del cáncer. Ello quiere decir que mientras más temprano se realicen exámenes de detección, diagnóstico y tratamiento, más probabilidades de recuperación hay.

El mes de octubre se identifica como el mes de crear conciencia sobre el cáncer de seno y con ese propósito, diversas organizaciones sin fines de lucro, así como compañías privadas, se unen a la tarea de crear programas y campañas educativas para que las personas se eduquen sobre la enfermedad, aprendan a realizarse auto exámenes y se hagan una mamografía.

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende que es importante designar el mes de octubre de cada año como “Mes de la Prevención de Cáncer de Seno”, con el fin de crear conciencia, educar y prevenir a todas las mujeres y hombres de todas las edades sobre esta enfermedad.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5217 Inciso (a)]

Se designa el mes de octubre de cada año como el "Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico"; el 19 de octubre como el "Día de la Concientización del Cáncer de Seno", y el segundo viernes del mes de octubre como el "Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino", con el fin de crear conciencia, educar y prevenir a nuestra ciudadanía sobre esta enfermedad.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5217 Inciso (b)]

Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio del mes de octubre de cada año, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5217 Inciso (c)]

El Departamento de la Familia, la Oficina de la Procurador(a) de Personas de Edad Avanzada, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de Educación, así como los otros organismos y entidades públicas, los Municipios de Puerto Rico y cualesquiera otras entidades sin fines de lucro, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar el "Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico"; el "Día de Concientización del Cáncer de Seno"; y el segundo viernes del mes de octubre como el "Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino". Del mismo modo, deberán promover la utilización del lazo de concientización en color rosado en un noventa y nueve por ciento (99%) y en un uno por ciento (1%) azul.

El Departamento de Estado incluirá en su Calendario de Proclamas de cada año, en el mes de octubre, las debidas anotaciones para cumplir con lo establecido en esta Ley."

Artículo 4. — [1 L.P.R.A. § 5217 Inciso (d)]

Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios de comunicación masiva de la Isla para su divulgación y/o publicación.

Artículo 5. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.